

CONSTANCIA SECRETARIAL. A despacho de la señora Juez el presente trámite sumarial, radicado el 20 de octubre del año dos mil veintiuno (2.021) según se conoce de Acta Individual de Reparto secuencia 278573, y el cual nos fuera trasladado al despacho el 20 de octubre del año dos mil veintiuno (2.021). Sírvase proveer.- Santiago de Cali, 26 de octubre del año dos mil veintiuno (2.021).

LIDA AYDE MUÑOZ URCUQUI
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
Santiago de Cali, 26 de octubre del año dos mil veintiuno (2.021).

AUTO
PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: CINDY ROMERO TORRES C.C 1143830317con establecimiento de Comercio CASA LOMA INMOBILIARIA casalomainm@hotmail.com , miguelsuarez23@hotmail.com
,
leidysuarez179@gmail.com
DEMANDADO: RICARDO HERNANDEZ DUQUE C.C. 94.512.425 ricardo78hduque@hotmail.com
MARIA MONICA MURIEL HERNANDEZC.C. 1.130.607.140 arkcomercial1@gmail.com
HECTOR MANUEL MURIEL SULEZ C.C16.597.416 hectormujo@yahoo.es
MARCO TULIO OROSTEGUI IBARRA C.C 10.459.071
(No tiene Dirección Electrónica)
RADICACION: 76-001-40-03-001-2021-00866-00

La demanda de Ejecución de **MÍNIMA CUANTÍA** incoada reúne los requisitos de los 82 y 422 del Código General del Proceso, 621 y 709 del Código de Comercio, el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO. ORDENASE a la parte demandada, a los señores **RICARDO HERNANDEZ DUQUE C.C. 94.512.425, MARIA MONICA MURIEL HERNANDEZ C.C.1.130.607, HECTOR MANUEL MURIEL SULEZ C.C16.597.416 y MARCO TULIO OROSTEGUI IBARRA C.C 10.459.071** con domicilio en la ciudad de Cali, pagar a favor de **CINDY ROMERO TORRES C.C 1143830317con establecimiento de Comercio CASA LOMA INMOBILIARIA**, dentro de los (5) días siguientes a su notificación, las siguientes sumas de dinero:

- 1.- CAPITAL
1.1 Canon de arrendamiento:

FECHA	CANON DE ARRENDAMIENTO	SANCION MONETARIA
ago-20		\$600.000

 Libertad y Orden	República de Colombia Rama Judicial del Poder Público Distrito Judicial de Cali Juzgado Primero Civil Municipal Código No. 760014003001 Web: https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-01-civil-municipal-de-cali Correo electrónico: j01cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co Palacio de Justicia – Piso 9	SIGC			
	<table border="1"> <tr> <td>sep-20</td> <td>\$4.000.000</td> <td>\$600.000</td> </tr> </table>	sep-20	\$4.000.000	\$600.000	
sep-20	\$4.000.000	\$600.000			

1.2 Por los cánones de arrendamiento que se sigan causando hasta que el inmueble sea restituido al arrendador.

1.3 - CLAUSULA PENAL

Por la suma de **DOCE MILLONES DE PESOS M/CTE (\$12.000.000)** Conforme a la CLAUSULA DECIMA SEGUNDA del contrato suscrito.

1.4.-CUOTAS DE ADMINISTRACION, MULTAS Y SERVICIOS PUBLICOS

Negar el mandamiento de pago por las cuotas de administración y servicios públicos, toda vez que de conformidad con el art. 14 de la ley 820 de 2003: *“EXIGIBILIDAD. Las obligaciones de pagar sumas en dinero a cargo de cualquiera de las partes serán exigibles ejecutivamente con base en el contrato de arrendamiento y de conformidad con lo dispuesto en los Códigos Civil y de Procedimiento Civil. En cuanto a las deudas a cargo del arrendatario por concepto de servicios públicos domiciliarios o expensas comunes dejadas de pagar, el arrendador podrá repetir lo pagado contra el arrendatario por la vía ejecutiva **mediante la presentación de las facturas, comprobantes o recibos de las correspondientes empresas debidamente canceladas** y la manifestación que haga el demandante bajo la gravedad del juramento de que dichas facturas fueron canceladas por él, la cual se entenderá prestada con la presentación de la demanda”*. (Negrillas del despacho).

Por lo tanto, el cobro ejecutivo de estos conceptos por parte del arrendador es más bien una acción de repetición contra el arrendatario, previa la comprobación de haber asumido esos pagos el ejecutante, lo que aquí no se hizo.

2.- COSTAS

El Juzgado se pronunciará en su debida oportunidad tal como lo establece el Art 440 del C.G del Proceso.

3.- Por las agencias en derecho se decidirá oportunamente

4.- **NOTIFÍQUESE** a la parte demandada, de conformidad con los Artículos 289 al 293 en concordancia con el artículo 94 del C.G del Proceso, advirtiéndole que al tenor del art. 442 del CGP tiene diez (10) días para proponer excepciones de mérito y cinco (5) días para pagar. Exaltando la observancia de los artículos 8, 9 y 10 del decreto legislativo No. 806 del 4 de junio de 2.020.

5.- **RECONOCER PERSONERÍA** amplía y suficiente al profesional en derecho **LEIDY VIVIANA SUAREZ MARIN**, identificado con la **C.C 1.130.657.058 y T.P N° 356784 del C. S. de la J.**, para actuar en este proceso en los términos y para los fines expresados en el poder otorgado por la parte demandante; teniendo en cuenta además que una vez que revisado los archivos de

 Libertad y Orden	República de Colombia Rama Judicial del Poder Público Distrito Judicial de Cali Juzgado Primero Civil Municipal Código No. 760014003001 Web: https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-01-civil-municipal-de-cali Correo electrónico: j01cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co Palacio de Justicia – Piso 9	SIGC
---	--	-------------

antecedentes del Consejo Superior de la Judicatura el profesional del derecho no registra antecedentes disciplinarios.

CERTIFICA :
Que revisados los archivos de Antecedentes Disciplinarios de la Comisión, así como los del Tribunal Disciplinario y los de la Sala Jurisdiccional Disciplinaria, no aparecen registradas sanciones contra el (la) doctor (a) **LEIDY VIVIANA SUAREZ MARIN** identificado (a) con la cédula de ciudadanía **No. 1130657058** y la tarjeta de abogado (a) **No. 356784**

NOTIFÍQUESE

Firmado electrónicamente
ELIANA NINCO ESCOBAR
Juez

**JUZGADO 1 CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIA**
En Estado No. **178** de hoy se notifica
a las partes el auto anterior.

Fecha: 26 **de octubre** **de 2021**

Lida Ayde Muñoz Urcuqui
Secretaria

Firmado Por:

Eliana Mildreth Ninco Escobar
Juez
Juzgado Municipal
Civil 001
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ac8d66cada56c926fbe71947690777849615d9b96c1913d8ca89a30216270dc3**
Documento generado en 26/10/2021 03:30:38 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>